

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá miércoles 06 de mayo de 2020

N° 29018-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 399
(De martes 05 de mayo de 2020)

QUE AUTORIZA LA REACTIVACIÓN, OPERACIÓN Y MOVILIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DE FERRETERÍA.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 126
(De lunes 04 de mayo de 2020)

POR MEDIO LA CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN ADUANERA A NIVEL NACIONAL

SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Resolución N° 4736
(De miércoles 06 de mayo de 2020)

QUE ESTABLECE TEMPORALMENTE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA AL PÚBLICO DE ALGUNOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 399
(de 05 de mayo de 2020)

Que autoriza la reactivación, operación y movilización de las actividades comerciales de ferretería

LA MINISTRA DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, se amplió el toque de queda decretado mediante el Decreto Ejecutivo No. 490 de 17 de marzo de 2020, lo que trajo como consecuencia la suspensión temporal de actividades de numerosas empresas en todo el territorio nacional, salvo aquellas expresamente exentadas de esta medida por dicho decreto ejecutivo;

Que de acuerdo con lo que se indica en el numeral 34 del artículo 2 del mencionado decreto ejecutivo el Ministerio de Salud podrá autorizar las empresas y actividades específicas, cuya reactivación, operación y movilización se estimen necesarias para el desarrollo de la actividad económica del país;

Que en atención a la evolución de la pandemia y a la necesidad de brindar algunos servicios esenciales para la cotidianidad de la población, la autoridad sanitaria evalúa la reactivación paulatina y programada de algunas actividades comerciales.

Que el Ministerio de Salud estima viable autorizar la reactivación, operación y movilización de las empresas que se dedican a las actividades comerciales de venta de artículos de ferretería;

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar la reactivación, operación y movilización de empresas dedicadas a las siguientes actividades comerciales:

1. Ferreterías

Artículo 2. Los parámetros para que las ferreterías puedan operar son los siguientes:

- a) La atención a los clientes sólo podrá realizarse por vía telefónica o plataformas digitales.
- b) Solamente podrán operar de lunes a sábado, en un horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.d.
- c) Las entregas únicamente podrán realizarse a domicilio los días lunes y jueves, en un horario de 8 a.m. a 12 m.d., a través de los servicios de transporte de la propia empresa o mediante los servicios de mensajerías existentes.
- d) Deben cumplir con los protocolos y las medidas sanitarias, de higiene y de bioseguridad establecidas por la autoridad sanitaria.
- e) Sólo será permitido un máximo de diez trabajadores por empresa o sucursal.
- f) Deben proveer a los trabajadores los implementos de bioseguridad tales como gel alcoholado, mascarillas, guantes entre otros indispensables, según los protocolos y normas emitidas sobre Covid-19, por la Autoridad Sanitaria.

Artículo 3. Queda prohibido a las ferreterías la venta de materiales de construcción, movilización de equipos de construcción, servicios de instalaciones, reparaciones, mantenimientos o cualquier otra actividad que implique la entrada al domicilio de sus clientes.

Artículo 4. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006.

Artículo 5. La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 66 de 10 noviembre de 1947 modificada por la Ley 40 de 6 de noviembre de 16 de noviembre de 2006, Ley 38 de abril de 2011, Decreto Ejecutivo No. 64 de 28 de enero de 2020, Decreto Ejecutivo 490 de 17 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROSARIO E. TURNER M.
Ministra de Salud




LUIS FRANCISCO SUCRE
Viceministro de Salud



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 126
de 04 de mayo de 2020

“Por medio la cual se prorroga la suspensión de los términos dentro de la jurisdicción aduanera a nivel nacional”

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 faculta a la Autoridad Nacional de Aduanas para aplicar, de manera privativa, la normativa sobre la materia, comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional y recaudar los tributos a que estén sujetas las mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que se establezcan;

Que mediante Resolución de Gabinete 11 de 13 de marzo de 2020 se declaró a la República de Panamá en Estado de emergencia nacional y se dictaron otras disposiciones motivado en la enfermedad infecciosa COVID-19;

Que el derecho a la salud está reconocido en el artículo décimoprimer de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre y que corresponde a la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas dirigir y coordinar las actividades de La Autoridad, dictar instrucciones para la buena marcha de las aduanas y adoptar las disposiciones de carácter general que se requieran para mejorar el servicio;

Que mediante Decreto Ejecutivo 507 de 24 de marzo de 2020 el presidente de la República ordenó la suspensión de todos los términos dentro de procesos administrativos seguidos en las diferentes instituciones de Gobierno; y

Que mediante Resolución 116 de 23 de marzo de 2020 y Resolución 123 de 06 de abril de 2020 esta Autoridad ordenó la suspensión de los términos judiciales en todos los trámites administrativos y penales de la jurisdicción aduanera a nivel nacional;

RESUELVE:

Artículo 1. Prorrogar la suspensión de los términos dispuestos en la Resolución 116 de 23 de marzo de 2020 por quince días hábiles contados a partir del vencimiento de la Resolución 123 de 06 de abril de 2020, prorrogables.

Artículo 2. La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, Resolución de Gabinete 11 de 13 de marzo de 2020, Ley 26 de 17 de abril de 2013, Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, Decreto Ejecutivo 155 de 3 de agosto de 1995; Resolución 116 de 23 de marzo de 2020 y demás legislación concordante.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General

TIB/SLH/ESR/ean



Tayra Ivonne Barsallo, LL.M.
Directora General



El suscrito Director General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ 05 DE 05 DE 2020



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN N.º 4736

De 6 de mayo de 2020

Que establece temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá.

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, asignó a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete N.º 36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º 1099 de 17 de diciembre de 2019, se resolvió regular por seis (6) meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá;

Que el Decreto Ejecutivo citado, autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible;

Que en atención a las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del 8 de mayo de 2020 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 22 de mayo de 2020 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:

Resolución N.°4736
 Fecha: 6 de mayo de 2020
 Página 2 de 2.

Precio Máximo de Venta al Consumidor en Estaciones de Servicio de Combustibles
 Líquidos en la República de Panamá (Balboas)

Vigente del 8 de mayo de 2020 al 22 de mayo de 2020

<i>Ciudad</i>	<i>Gasolina de 95 Octanos</i>	<i>Gasolina de 91 Octanos</i>	<i>Diesel ULS</i>
	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>
Panamá	0.507	0.494	0.409
Colón	0.507	0.494	0.409
Arraiján	0.510	0.497	0.412
La Chorrera	0.510	0.497	0.412
Antón	0.512	0.499	0.415
Penonomé	0.515	0.502	0.417
Aguadulce	0.515	0.502	0.417
Divisa	0.515	0.502	0.417
Chitré	0.520	0.507	0.423
Las Tablas	0.523	0.510	0.425
Santiago	0.515	0.502	0.417
David	0.528	0.515	0.431
Frontera	0.531	0.518	0.433
Boquete	0.531	0.518	0.433
Volcán	0.534	0.520	0.436
Cerro Punta	0.536	0.523	0.439
Puerto Armuelles	0.539	0.526	0.441
Changuinola	0.557	0.544	0.460

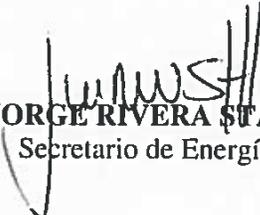
Factor de Conversión: 1 galón= 3.785412

ARTÍCULO 2. Esta resolución comenzará a regir a partir del 8 de mayo de 2020 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 22 de mayo de 2020 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

ARTÍCULO 3. La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete N.°36 de 17 de septiembre de 2003, y Decreto Ejecutivo N.°1099 de 17 de diciembre de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE RIVERA STAFF
 Secretario de Energía

 REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL —	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Secretaría de Energía
Fiel Copia de su Original	
Fecha	6 de mayo de 2020.